



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE019/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS 6.1, 6.2 y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RELATIVOS A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)

RE: Reglamento de Elecciones

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016 el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.
- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto suscribió el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 de dicho ordenamiento.
- III. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo INE/CG111/2018 por medio del cual se acata la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, por lo que se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. El artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, del a CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
5. El artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
6. El artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 7. El artículo 35, 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
 8. El artículo 42, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones e independientemente de ello funcionarán de forma permanentemente, entre otras, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la de Organización Electoral; y que, para cada proceso electoral, estas comisiones se fusionarán a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, el Consejo General aprobará y expedirá los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
 10. Los artículos 68, párrafo 1, inciso e); y 79, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del respectivo consejo, para participar como observadores/as electorales durante el Proceso Electoral.
 11. De conformidad con los artículos 70, párrafo 1, inciso c); y 80, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, los y las presidentas de los consejos locales y de los consejos distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acreditación que presenten los y las ciudadanas o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

12. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, determina que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
13. El artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
14. El artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV, de la LGIPE refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.
15. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1 del RE, éste tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
16. El artículo 186 párrafo 1, del RE establece que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se



difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE como anexo 6.6.

17. El artículo 187 párrafo 1, del RE señala que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.
18. El párrafo 3, del mismo artículo, establece que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
19. El artículo 188, párrafo 1, del RE señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación establecida como anexo 6.1 del propio RE; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias, establecida como anexo 6.2 del propio RE; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.
20. De conformidad con el artículo 443, párrafo 1, del RE, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de este Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Motivación

21. La observación electoral es un derecho de los y las ciudadanas mexicanas por lo que con fundamento en los considerandos 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, se deben realizar los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. Conforme a lo señalado en el considerando 12, la ciudadanía podrá participar como observadora electoral, sólo cuando haya presentado solicitud la cual señale los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
23. Al respecto es de suma importancia establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información, como lo establece el artículo 80, inciso a), RIINE.
24. Asimismo, se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes, como lo señala el artículo 83 párrafo 2, del RIINE.
25. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, como lo establece el artículo 68 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Atendiendo a lo mandatado por el artículo transitorio séptimo de la LGPDPSO, en el que señala que, los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna, en el Instituto, se realizaron las actividades necesarias para adecuar la normativa interna al marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales, para lo cual el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de 2017 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales mediante acuerdo INE/CG557/2017.

27. En tal sentido, resulta procedente actualizar el marco normativo previsto en los anexos 6.1 y 6.2 del RE, a fin de sustentar adecuadamente la protección de los datos personales de los ciudadanos que solicitan ser acreditados como observadores de las actividades durante los procesos electorales y que brindan dicha información al Instituto para fines de registro como observadores electorales, su seguimiento y verificación de requisitos legales. Por ende, se incluye como parte del fundamento de dichos anexos, lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

28. Por otra parte, en concordancia con el considerando 17, la modificación del anexo 6.6 del RE, consiste en cambiar la redacción del párrafo previsto en el apartado denominado "CONVOCA", a fin de que el formato pueda utilizarse en cualquier tipo de proceso electoral en el que el Instituto deba emitir la convocatoria, por lo que se elimina la palabra *federal*, lo anterior, para contar con un formato general que pueda utilizarse en cualquier proceso electoral, bien sea federal o local.

Ello es de suma importancia para que las juntas locales y distritales del Instituto puedan llevar a cabo la difusión de la convocatoria, sin esperar a que se apruebe un formato para cada proceso electoral.

29. Por lo antes expuesto resulta necesario actualizar los anexos 6.1 "Solicitud de Acreditación de Observadores de las actividades del Proceso Electoral", 6.2 "Solicitud de Ratificación de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral" y modificar el anexo 6.6 modelo de Convocatoria que emite el Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la actualización de los anexos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Elecciones, como a continuación se describe:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Anexo 6.1 "Solicitud de acreditación de observador de las actividades del proceso electoral, para quedar como se muestra a continuación:

Dice: Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

Debe Decir: Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales**, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

- b) Anexo 6.2 "Solicitud de ratificación de acreditación de observador de las actividades del proceso electoral, para quedar como se muestra a continuación:

Dice: Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

Debe Decir: Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Información Pública, **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales**, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

Dichas modificaciones, se incorporan en los formatos que se adjuntan y que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba la modificación al Anexo 6.6, únicamente en el documento correspondiente a la convocatoria que emite el Instituto Nacional Electoral, para quedar como se muestra a continuación:

Dice: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Federal, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

Debe Decir: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral _____, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

Dicha modificación, se incorpora en el formato que se adjunta y que forma parte del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que los anexos 6.1, 6.2 y 6.6, integrados con las modificaciones previstas en los puntos primero y segundo que anteceden, se actualicen en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en NormalNE.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Se instruye a las y los vocales ejecutivos de los órganos delegacionales del Instituto Nacional Electoral, de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas a tomar las provisiones necesarias para que, de conformidad con el calendario del proceso electoral ordinario 2018-2019 y, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

caso, los extraordinarios que de él deriven, los consejos locales y distritales realicen la difusión de la convocatoria, con base en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, a partir de su instalación, atendiendo las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de la convocatoria en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

OCTAVO. - Se instruye al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a dichas autoridades electorales locales.

NOVENO. - Publíquese el presente acuerdo y los anexos actualizados en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación de los anexos en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 30 de agosto de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, el Dr. José el Roberto Ruiz Saldaña, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**



SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL _____.

C. _____, Consejero/a Presidente

del Consejo _____ en _____

(Local / Distrital / Municipal o General) (Número) (Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser ratificado como observador de las actividades del Proceso Electoral _____, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía y en su caso, de la acreditación, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre(s)

Domicilio: _____

(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad)

(Municipio o Delegación) (Entidad) (C.P.)

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Edad: _____ años Sexo: Hombre Mujer Forma de solicitud: Individual Organización

Organización: _____

(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para Votar: _____

Clave Alfabética Año Mes Día Ent. Fed. Sexo Hom.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años. Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____ de _____ de _____

(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

Firma del Solicitante

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 8.

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 281.

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



CONVOCATORIA

Proceso Electoral _____

El Instituto Nacional Electoral

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 2; 30 numeral 2; 32, numeral 1, incisos a), fracción V; 42 numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186 numeral 1; 187 numeral 1; 188; 189; 201 numerales 1, 2 y 3; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213; numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG____/20____.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral _____, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes.
- Solo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante las juntas Locales y Distritales del INE a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los consejos locales y distritales.
- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los consejos locales y distritales a partir de su instalación y hasta el al _____ de _____ de 20__.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Junta Local Ejecutiva en el estado de _____ Tels. _____ y _____; y Junta Distrital Ejecutiva _____ en el estado de _____ Tels. _____ y _____ o consulta la página: www.ine.mx.